

C.A. de Copiapó

Copiapó, cuatro de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS:

En cuanto al incidente de prescripción de la acción, interpuesto en lo principal de folio 7, habiendo admitido en su intervención la abogada que se representa a la incidentista que incurrió en un error de hecho, al no corresponder sus fundamentos a los antecedentes de esta causa, lo que además fue alegado por la contraria al evacuar el traslado, y visto además lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el mismo.

En cuanto al fondo, atendido mérito de los antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada, dictada con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós por la Jueza Titular del Primer Juzgado Civil de Vallenar, doña María Catalina López Werner.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-2-2023.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Copiapó integrada por los Ministros (as) Aida Osses H., Marcela Paz Ruth Araya N., Rodrigo Miguel Cid M. Copiapo, cuatro de abril de dos mil veintitrés.

En Copiapo, a cuatro de abril de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

